

Diez verdades sobre el Régimen de Incorporación Fiscal

Este nuevo régimen está pensado para simplificar tus trámites fiscales y prepararte para que inicies tu negocio formalmente con la ayuda del SAT, donde te brindamos las herramientas y la asesoría necesarias para que crezcamos juntos.

Si ya tributas en el Régimen de Incorporación Fiscal o piensas poner un negocio es importante que estés informado y no te dejes sorprender.



1 Mito: No puedo tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal si tengo otros ingresos.

Realidad: Sí puedes tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal aunque obtengas adicionalmente ingresos por salarios o intereses, o por comisión y mediación. La única condición es que tus ingresos por estos conceptos no excedan de 30% de los totales.



2 Mito: Tengo que aprender computación para llevar mi negocio; mejor sigo llevando mi libreta donde anoto mis ingresos y gastos.

Realidad: **Mis cuentas** es una sencilla aplicación y no es necesario aprender computación; además, el SAT te apoya en el registro de tus ingresos y gastos en **Mis cuentas**. Tu libreta te sigue siendo útil para tener un mejor control de tus operaciones.



3 Mito: El Régimen de Incorporación Fiscal es tan complicado que necesito contratar a un contador.

Realidad: No, ya que el Servicio de Administración Tributaria ha puesto a tu disposición la aplicación **Mis cuentas**, que de manera sencilla y gratuita te permite llevar el registro de tus ventas y gastos sin necesidad de contratar a alguien para que lo haga por ti.

Sólo necesitas ingresar en sat.gob.mx y registrar tu clave del RFC y contraseña; después, sólo captura tus operaciones, incluso cada bimestre.



4 Mito: Con una sola factura que emita voy a tener que pagar el IVA o el impuesto especial sobre producción y servicios por todas mis ventas.

Realidad: Sólo debes pagar el IVA o el impuesto especial sobre producción y servicios por las operaciones en que hayas emitido facturas electrónicas, ya que ahí trasladaste estos impuestos, pero no por el resto de las operaciones que hayas tenido con el público en general.



5 Mito: Para facturar debo contratar a un auxiliar de este tipo de servicios y son sistemas caros y complicados.

Realidad: Para facturar de manera sencilla y rápida, el SAT te proporciona la aplicación gratuita **Mis cuentas**, que incluye la opción de **Factura fácil**, donde únicamente es necesario llenar los datos de tu cliente para obtener tu factura electrónica.



6 Mito: Al registrar en **Mis cuentas** las operaciones realizadas exclusivamente con el público en general deben separarse el IVA y el impuesto especial sobre producción y servicios.

Realidad: Al registrar tus operaciones en **Mis cuentas** no debes separar los impuestos de tus ventas al público en general.



7 Mito: Las facturas electrónicas generadas a través de **Mis cuentas** son rechazadas porque les faltan datos.

Realidad: Las facturas electrónicas emitidas a través de **Mis cuentas**, opción **Factura fácil**, son consideradas válidas fiscalmente para que el cliente pueda deducir y acreditar impuestos.



8 Mito: Ahora que debo usar **Mis cuentas** ya no podré utilizar los servicios del auxiliar de facturación que había contratado.

Realidad: Si ya habías contratado a un auxiliar de facturación puedes seguir utilizando sus servicios para generar facturas, o bien optar por hacerlo a través de **Mis cuentas** o con la herramienta gratuita del SAT.



9 Mito: Si tengo ingresos por un local en el mercado y además por otro negocio, ¿debo pagar por separado el impuesto por las ventas de cada uno?

Realidad: Si tienes dos negocios debes cumplir con las obligaciones fiscales de manera conjunta, por la suma de todos sus ingresos.



10 Mito: En este régimen voy a pagar el impuesto sobre todas mis ventas.

Realidad: En el primer año no se paga impuesto, a partir del segundo se calcula sobre las ganancias que obtienes y no sobre tus ventas; es decir, al monto de tus ventas le restas los gastos que hayas realizado: la renta de tu local, las compras de mercancía, los sueldos de tus empleados, entre otros.

Fundamentos:

1. Artículo 111 de la Ley del ISR y regla 1.2.5.21 de la Primera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
2. Reglas 1.2.7.1.21 y 1.2.8.2 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; aplicación Mis cuentas.
3. Artículo 112 de la Ley del ISR, y regla 1.2.8.2 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
4. Artículo séptimo transitorio del Decreto que compila diversos beneficios y establece medidas de simplificación administrativa publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 2013, y regla 1.10.4.7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
5. Reglas 1.2.7.1.21 y 1.2.8.2 y de la Primera Resolución de Modificaciones a la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y aplicación Mis cuentas.

6. Artículo séptimo transitorio del Decreto que compila diversos beneficios y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 2013; regla 1.10.4.7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y aplicación Mis cuentas.
7. Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, y regla 1.2.7.1.21 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
8. Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, y regla 1.2.7.1.21 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y aplicación Mis cuentas.
9. Artículos 111 y 112 de la Ley del ISR.
10. Artículos 111, fracción V, de la Ley del ISR.

Para más información

Consúltanos en:



sat.gob.mx



Infosat: 01 800 46 36 728



SATMx



SATMexico



SATMx

Consulta más información en internet: sólo escanea este código



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CREZCAMOS JUNTOS

Diez verdades
sobre el
Régimen de Incorporación Fiscal



SAT... imás fácil, más rápido!